

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET Y ENTEL PERÚ S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional, en adelante el "Convenio", que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con RUC N° 20164503080 y domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado su Gerente de Proyectos, el señor **HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO**, identificado con DNI N° 40830948, designado mediante Resolución N° 007-2020-INVERMET-CD de fecha 16 de diciembre del año 2020 y en virtud de las facultades delegadas en el literal y) del artículo 5 de la Resolución N° 000044-2021-INVERMET-GG, de fecha 13 de julio de 2021, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, y de la otra parte, **ENTEL PERÚ S.A.** con RUC N° 20106897914, con domicilio legal en Av. República de Colombia N° 791, piso 14 en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **JUAN FRANCISCO NINO BOGGIO UBILLUS**, Gerente General de Legal Regulatorio y Relaciones Institucionales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16592267 y el señor **LUIS TEOBALDO TORREALBA FUENTES**, Gerente Central de Finanzas y Control de Gestión, identificado con Carne de Extranjería N° 000358234 según poderes inscritos en la Partida electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **ENTEL**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.3. Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.4. Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 1.6. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 1.7. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.9. Decreto Supremo N° 013-93-TCC - que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
- 1.10. Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
- 1.11. Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.

- 1.12. Resolución N° 009-2011-CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de **INVERMET**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento de **EL INVERMET**, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, tiene por objeto proporcionar recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML y de las Municipalidades Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

EL INVERMET, en cumplimiento de sus funciones, viene ejecutando la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814", en adelante la OBRA PÚBLICA.

- 2.2 **ENTEL PERÚ S.A.** es una empresa de telecomunicaciones que está debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 525-2007- MTC/03, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones cuenta con los títulos habitantes para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones. Asimismo, **ENTEL** cuenta con infraestructura de telecomunicaciones (cámaras subterráneas, cableado de fibra óptica, entre otros) en las áreas o zonas de dominio público que intervienen con la ejecución de la **OBRA PÚBLICA**.
- 2.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **ENTEL** conjuntamente, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. El 17 de junio de 2021 se suscribió el Contrato N° 000013-2021-INVERMET-OAF entre **EL INVERMET** y el CONSORCIO BELISARIO cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814" por un monto de S/ 15'830,668.25 (Quince Millones Ochocientos Treinta Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 25/100 Soles), y con un plazo de ejecución de ciento (180) días calendario.
- 3.2. La Gerencia de Proyectos de INVERMET, luego de efectuada las evaluaciones técnicas correspondientes ha detectado interferencias que ameritan ser removidas a fin de lograr la culminación del proyecto en mención.
- 3.3. De este modo, mediante Carta N° 000608-2021-INVERMET-GP del 09 de julio de 2021, la Gerencia de Proyectos solicitó a **ENTEL** se sirvan remitir el cronograma

y el presupuesto para la liberación de interferencias de las redes de telecomunicaciones que interfieren en el área de influencia del "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814".

- 3.4. Con correo electrónico del 07 de octubre de 2021, **ENTEL** remitió el cronograma de diez (10) días hábiles y el presupuesto de nivelación de cámaras e instalación de tuberías ubicadas en las intersecciones: a) Jr. Antenor Orrego cruce con Av. Belisario Sosa Peláez, b) Jr. Antenor Orrego cruce con Av. Juan Manuel del Mar y Bernedo, c) Av. Juan Manuel del Mar y Bernedo cuadra 11 y d) cuadra 13, e) Av. Tingo María cruce con Jr. Antenor Orrego por un importe que asciende a S/ 17,037.49 (Diecisiete mil treinta y siete con 49/100 soles).
- 3.5. Con Informe N° 030-2021-INVERMET-GP-RLC del 15 de octubre de 2021, la Gerencia de Proyectos a través de su Ingeniero electrónico, concluyó que de la evaluación realizada se determina que el planteamiento técnico presentado por **ENTEL** está alineado a lo solicitado; por lo que, emitió opinión favorable a la información presentada por el citado operador.
- 3.6. Con Informe N° 109-2021-INVERMET-GP/JPC del 18 de octubre de 2021, la Gerencia de Proyectos a través de su Coordinador de Proyectos, concluyó en otorgar la conformidad del presupuesto por un monto de S/ 17, 037.49 (Diecisiete mil treinta y siete con 49/100 soles) y al cronograma de diez (10) días hábiles; por lo que, recomendó al Gerente de Proyectos iniciar el procedimiento de firma del Convenio.
- 3.7. Con Memorando N° 001650-2021-INVERMET-GP, del 18 de octubre de 2021, la Gerencia de Proyectos concluyó que correspondería a INVERMET formalizar el acuerdo correspondiente con **ENTEL**, a fin de que se liberen las interferencias e INVERMET se haga cargo de desembolsar el monto correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la reubicación de infraestructura de telecomunicaciones (cámaras subterráneas, cableado de fibra óptica, equipos de telecomunicaciones, entre otros) de propiedad de **ENTEL**, que estarían causando interferencias en la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814", en adelante los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, cuyo costo y alcances han sido detallados en el Presupuesto de fecha 07.10.2021, en adelante el Presupuesto, remitido por **ENTEL** a través del correo electrónico, el cual forma parte integrante del presente Convenio como Anexo N° 1.

En ese sentido, **ENTEL** declara que el presente Convenio no le generará utilidad o beneficio económico.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**5.1. EL INVERMET, se compromete a:**

- 5.1.1. Asumir el costo total que implique los TRABAJOS DE REUBICACIÓN citada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, de conformidad con el Presupuesto detallado en el Anexo N° 01.
- 5.1.2. Suscribir, previo al inicio de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, a través del coordinador designado en el numeral 10.1. del presente Convenio.
- 5.1.3. Aprobar las modificaciones y/o ejecución de los trabajos adicionales a los presupuestados, siempre que resulten indispensables para cumplir con el objeto del Convenio, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de efectuarse el pago correspondiente.
- 5.1.4. De ser el caso, ejecutar las gestiones correspondientes para la liberación del área donde se realicen los TRABAJOS DE REUBICACIÓN por parte de **ENTEL**.
- 5.1.5. Con el fin de agilizar los permisos que sean necesarios para la ejecución de los trabajos descritos en la Cláusula Cuarta, **EL INVERMET** apoyará a **ENTEL** en gestionar y tramitar en forma oportuna y cuando corresponda las autorizaciones siguientes: (i) el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura; (ii) el Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; (iii) la gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; cualquier demora en la entrega de estas autorizaciones a **ENTEL** por parte de **EL INVERMET**, significará la prórroga de los plazos, proporcional a los días de demora, sin responsabilidad alguna para **ENTEL**.

5.2. ENTEL, se compromete a:

- 5.2.1. Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN materia del Convenio.
- 5.2.2. Ejecutar los trabajos de reubicación de acuerdo al PRESUPUESTO y cronograma de obras señalados en los Anexos N° 1 y N° 2 del presente Convenio, aprobados por INVERMET.
- 5.2.3. Presentar a **EL INVERMET** un Informe Técnico Final que contenga: Memoria Descriptiva, cuantificación y valorización de los trabajos de reubicación, efectivamente ejecutados y planos As Built. Dicho Informe Técnico Final será presentado dentro de los treinta (30) días calendario de concluidos los trabajos de reubicación.
- 5.2.4. Suscribir previo al inicio de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, a través del coordinador designado en el numeral 10.1. del presente Convenio.

- 5.2.5. Efectuar las entregas parciales a INVERMET de la liberación de interferencias en concordancia al avance de obra, previa coordinación expresa entre los coordinadores designados por INVERMET y **ENTEL** en el numeral 10.1. del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN

- 6.1. El plazo de ejecución de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN se encuentra establecido en el cronograma de obra, el cual forma parte integrante del presente Convenio como Anexo N° 2 y se empezará a computar una vez que se hayan obtenido la totalidad de los permisos correspondientes para la ejecución de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN.
- 6.2. Previo al inicio de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, LAS PARTES suscriben un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN.
- 6.3. Los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, conforme al Cronograma de Obra, se inician como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del "Acta de inicio de trabajos" referida en el párrafo precedente; y solo se iniciarán siempre que **EL INVERMET** haya cancelado el costo total del PRESUPUESTO y que **ENTEL** cuente con los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes.
- 6.4. En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a **ENTEL**, dichos períodos serán agregados a los plazos establecidos en el Cronograma de obra, siendo que para ello **ENTEL** deberá presentar la solicitud respectiva debidamente sustentada.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 7.1. **EL INVERMET** se compromete a asumir el costo total de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN conforme al PRESUPUESTO emitido por **ENTEL** y que asciende a la suma total de S/ 17,037.49 (Diecisiete mil treinta y siete con 49/100 soles) incluido el IGV en un (1) único desembolso, para cuyo efecto **ENTEL**, en un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, debe remitir a **EL INVERMET** el comprobante de pago correspondiente.
- 7.2. Todos los pagos previstos en mérito del presente Convenio deberán ser abonados directamente a la cuenta bancaria de **ENTEL**: Cuenta en soles Banco de Crédito del Perú, No. 1910034876081 y con Código Interbancario 00219100003487608150.
- 7.3. Los pagos estarán sujetos a la detracción del 4% y serán depositados a la cuenta de **ENTEL** en soles del Banco de la Nación N° 00-000-355348.

- 7.4. Dentro de los diez (10) días calendario posterior a la recepción del comprobante de pago, **EL INVERMET** debe efectuar el pago por el costo total previsto en el PRESUPUESTO, en la cuenta bancaria de **ENTEL** señalados en el numeral 7.2. y 7.3. precedentes. Asimismo, **EL INVERMET** deberá enviar una constancia de pago del PRESUPUESTO, dentro del plazo de 07 días hábiles después de haberse efectuado la transacción bancaria correspondiente, al correo electrónico al coordinador de **ENTEL** señalado en el literal a) del numeral 10.1. de la Cláusula Decima.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROPIEDAD DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES

- 8.1 Los TRABAJOS DE REUBICACIÓN se realizan dentro del ámbito geográfico de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814" y específicamente en la zona descrita en el Presupuesto.
- 8.2 **ENTEL** es el propietario de la Infraestructura de la red de telecomunicaciones, la cual se encuentra ubicada en la zona de intervención del PROYECTO, la misma que será desmontadas, retiradas, reubicadas e instaladas en virtud del presente Convenio, así como los ductos, cámaras, cables, equipos, accesorios, entre otros correspondientes a la infraestructura de telecomunicaciones de propiedad de **ENTEL**.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

- 9.1. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (01) año calendario, contado a partir de la fecha de su suscripción.
- 9.2. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de LAS PARTES con una anticipación de hasta diez (10) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES

- 10.1. Para el logro del objeto del Convenio, LAS PARTES designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:
- a) **ENTEL** designa como coordinador al señor Francisco Castillo con teléfono celular 994001205 y correo electrónico francisco.castillo@entel.pe, quien estará a cargo de las gestiones y coordinaciones que correspondan con **EL INVERMET** respecto a la ejecución del presente Convenio.
- b) **EL INVERMET** designa como coordinador al señor: Juan Felipe Cisneros Asian con teléfono celular 936533060 y correo electrónico jcisneros@invermet.gob.pe,

quien estará a cargo de las gestiones y coordinaciones que correspondan para la ejecución de las actividades materia del presente Convenio.

- 10.2. Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución.
- 10.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se deberá efectuar por escrito a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio y se entienden válidamente realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la adenda correspondiente bajo las mismas formalidades que dieron origen al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD

- 13.1 LAS PARTES son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.
- 13.2 LAS PARTES intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- 13.3 **EL INVERMET** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe **ENTEL** para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por **ENTEL** conforme a la normativa vigente.
- 13.4 De igual forma, **ENTEL** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe **EL INVERMET** para la ejecución de la OBRA PÚBLICA, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra

naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por **EL INVERMET** conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1 LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito o por medio virtual, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas, el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios generados a la Parte afectada por el incumplimiento del Convenio. Tratándose del incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula décima sexta del Convenio **EL INVERMET** podrá declarar resuelto el Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.
- b) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a LAS PARTES proseguir con el presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, el cual constara por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá poner fin al presente Convenio, dando un aviso a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si a la fecha de la recepción de la comunicación que pone término al Convenio, existieran actividades ejecución, estas se seguirán ejecutando hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre LAS PARTES en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.
- 15.2. Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, LAS PARTES acuerdan que concluido el plazo señalado en el numeral anterior de la presente cláusula, sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida se resuelve mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.
- 15.3. En ese sentido, LAS PARTES acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este Convenio o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima, al cual LAS PARTES se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será

inapelable y definitivo. Los honorarios del Centro de Arbitraje y el Tribunal Arbitral serán asumidos por LAS PARTES en aportes iguales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

- 16.1. LAS PARTES se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, así como cumpliendo a cabalidad con lo establecido en la Ley No. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, modificada por la Ley No. 30835, por el Decreto Legislativo No. 1352, Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y futuras modificatorias. LAS PARTES aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 16.2. LAS PARTES declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio. Asimismo, LAS PARTES declaran que, a la fecha de celebración del Convenio, sus representantes legales y/o apoderados no vienen siendo procesados por los delitos establecidos en la Ley No. 30424, así como también declaran que sus representantes legales y/o apoderados no han sido declarados responsables por los dichos delitos en última instancia judicial de manera previa a la suscripción del Convenio.
- 16.3. LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 16.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula da el derecho a la Parte afectada a resolver automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROHIBICION DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de LAS PARTES, la cual deberá constar por escrito. Se exceptúa de esta disposición, la contratación por parte de **ENTEL** de los subcontratistas o terceros que fueran necesarios para la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, lo cual es aceptado anticipadamente por **EL INVERMET**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES

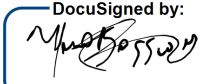
- 18.1. Para los efectos del presente Convenio LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.
- 18.2. Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada mediante correo electrónico a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

- 19.1. En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Convenio, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 19.2. Queda estipulado que ninguna de LAS PARTES, ni los funcionarios encargados de ejecutar este Convenio, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.
- 19.3. LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este documento y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, LAS PARTES lo firman en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de noviembre de 2021.

HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
 Gerente de Proyectos
 Fondo Metropolitano de Inversiones –
 INVERMET

DocuSigned by:

 B1472207DA3D486...

JUAN FRANCISCO NINO BOGGIO
UBILLUS
 Representante Legal
 ENTEL

DocuSigned by:

 F14BD396A381447...

LUIS TEOBALDO TORREALBA
FUENTES
 Representante Legal
 ENTEL

ANEXO N° 01**PRESUPUESTO**

entel				
RESUMEN ESTADO DE PAGO SERVICIOS FO				
NOMBRE DE ASIGNACIÓN			EXTREMO A	EXTREMO B
MANTENIMIENTO DE CÁMARAS, INVERMET				
FECHA ASIGNACIÓN	DESCRIPCIÓN		Fecha entrega de Asbuilt	Fecha Cierre Asbuilt
RUC	NOMBRE EMPRESA EJECUTORA	RESPONSABLE	COORDINADOR	FECHA EP
20521260450	TRANSMITEL S.A.C.	ERIK FRANCISCO	CESAR OCHOA	
RESUMEN SERVICIO			UNIDAD	VALORES TOTALES SOLES NETO
VALOR TOTAL	CANALIZACION		MTS	S/. 0.00
VALOR TOTAL	INSTALACION DE CAMARAS		UNIDAD	S/. 6,437.85
VALOR TOTAL	INSTALACION TUBERIAS		UNIDAD	S/. 5,564.35
VALOR TOTAL	INSTALACION POSTE		UNIDAD	S/. 0.00
VALOR TOTAL	INSTALACION FIBRA OPTICA		MTS	S/. 0.00
VALOR TOTAL	MICROCANALIZADO		MTS	S/. 0.00
VALOR TOTAL	TOTAL INSTALACION ODF		UNIDAD	S/. 0.00
VALOR TOTAL	TOTAL DISEÑO		GLB	S/. 2,436.35
VALOR TOTAL	TOTAL GESTION DE PERMISOS		GLB	S/. 0.00
VALOR TOTAL	VARIOS		GLB	S/. 0.00
VALOR TOTAL	TOTAL INSTALACION ROUTER		GLB	S/. 0.00
SUB-TOTAL NETO			SUMA	S/. 14,438.55
ZONAS PEXT	Lima Metropolitana / Chancay - Asia	1	ZONA 1	S/. 14,438.55
ZONAS ROUTER	Lima Metropolitana / Chancay - Asia	1	ZONA 1	S/. 0.00
OTROS ADICIONALES	INDICAR COMENTARIOS GENERAL (Adjuntar cotización y mail de aprobación por ENTEL)		GL	
			TOTAL NETO	S/. 14,438.55
			IGV (18%)	S/. 2,598.94
			TOTAL	S/. 17,037.49

Página 1

ANEXO N° 02
CRONOGRAMA DE OBRA

CRONOGRAMA

PROGRAMACION PROYECTO		LEYENDA									
CLIENTE: ENTEL PERU S.A.		HORARIO NOCTURNO									
CONTRATISTA: TRANSMITEL S.A.C.		HORARIO DIURNO									
TIEMPO DE EJECUCION : 10 DIAS HABILES		FERIADO-DOMINGO									
Enlace	Descripcion	Ago-21									
		DIAS A TRABAJAR									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
NIVELACION DE CAMARAS	demolicion de Tapa para nivelacio	x	x	x	x						
	desmontaje de marco y tapa		x	x	x						
	encofrado en techo de camara				x	x	x				
	colocacion de tapa y marco				x	x	x				
	vaciado de concreto						x	x	x		
	nivelacion y resanado en area afectada							x	x	x	
	reposicion de asfalto									x	x
	limpieza general	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x